

RESOLUCIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL POR LA QUE SE APRUEBA CONVOCATORIA ABIERTA DE SUBVENCIONES PARA APOYAR LA COBERTURA DE VACANTES EN SECTORES ESTRATÉGICOS DE INTERÉS NACIONAL MEDIANTE LA FINANCIACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS QUE INCLUYAN COMPROMISOS DE CONTRATACIÓN DE TRABAJADORES DESEMPLEADOS PARA LOS AÑOS 2020 Y 2021.

El Sistema Nacional de Empleo se encuentra, en ocasiones, ante dificultades para dar cobertura a vacantes de puestos de trabajo en sectores estratégicos de interés nacional debido a la ausencia de perfiles adecuados en las personas desempleadas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo. Por ello, resulta aconsejable formar a personas desempleadas en las competencias específicas requeridas para cubrir esos puestos mediante la financiación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación.

Asimismo, actuaciones de este tipo requieren, con carácter estratégico y excepcional, una coordinación unificada por parte del Servicio Público de Empleo Estatal cuando concurren las siguientes circunstancias: primera, que las vacantes de los puestos ofertados por empresas de esos sectores se encuentren en centros de trabajo localizados en dos o más Comunidades Autónomas; y, segunda, que la impartición de las acciones formativas se realice en un mismo lugar con la consiguiente movilidad geográfica de los trabajadores participantes. En todo caso, se prevé que la preselección de los candidatos se realice de acuerdo con los Servicios Públicos de Empleo de cada una de las Comunidades Autónomas donde se encuentren los centros de trabajo con puestos vacantes.

A efectos de la presente convocatoria, en el artículo 1.2 se recoge la definición de sector estratégico y se identifican los sectores estratégicos de interés nacional, siguiendo para ello lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece las distintas actuaciones en materia de formación que pueden ser objeto de subvención, así como los requisitos y exigencias que deben cumplir los agentes que participen y, por tanto, puedan resultar beneficiarios de los distintos programas de subvenciones previstos en ella. En concreto, el artículo 11.2 de esta Ley contempla los programas formativos con compromisos de contratación como una de las principales acciones que configuran la oferta formativa para trabajadores desempleados.

Por su parte, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, dedica su capítulo IV a la oferta formativa para trabajadores desempleados. Dentro de este capítulo, el artículo 28 desarrolla los programas formativos que incluyan compromisos de contratación.

Asimismo, la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, incluye en la iniciativa de oferta formativa de las administraciones competentes

para trabajadores desempleados los programas formativos que incluyan compromisos de contratación.

El capítulo II de la citada Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, contiene las bases reguladoras y las disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, estableciendo en su artículo 5 que este procedimiento se tramitará de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o por cualquier otro procedimiento de concesión de subvenciones previsto en la normativa de las administraciones competentes que permita la concurrencia entre entidades beneficiarias.

Por tratarse de subvenciones destinadas a la creación de empleo de manera inmediata mediante la contratación directa de un porcentaje de las personas desempleadas que participan en el proceso formativo, resulta aconsejable que la concesión de las subvenciones se ajuste lo más posible al momento en que surgen las necesidades de contratación planteadas por las empresas y entidades que concurren a las mismas.

Para ello, en la presente Resolución se opta por tramitar la concesión de las subvenciones mediante convocatoria abierta, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se establecen varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de cada ejercicio presupuestario.

Esta resolución se dicta en desarrollo parcial del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, en cuya disposición final cuarta se faculta al titular de la Dirección general del Servicio Público de Empleo estatal, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de dicho real decreto.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, dispongo:

Primero. Objeto y regulación.

1. La presente convocatoria tiene como objeto apoyar la cobertura de vacantes en sectores estratégicos de interés nacional, por falta de perfiles adecuados entre las personas desempleadas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, mediante la concesión de subvenciones públicas destinadas a la financiación de acciones formativas que incluyan compromisos de contratación de trabajadores desempleados para los ejercicios 2020 y 2021.

2. De conformidad con la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, se considera sector estratégico cada una de las áreas diferenciadas dentro de la actividad laboral, económica y productiva nacional que proporciona un servicio esencial o que garantiza el ejercicio de la autoridad del Estado o de la seguridad del país. A efectos de la presente convocatoria, y siguiendo lo dispuesto en la citada Ley, se considerarán sectores estratégicos de interés nacional, entre otros:

- a) Aeroespacial.
- b) Industria nuclear.
- c) Industria química.
- d) Agua.
- e) Energía.
- f) Salud.
- g) Tecnologías de la información y las comunicaciones.
- h) Investigación.
- i) Transporte.

- j) Alimentación.
- k) Financiero.

3. Esta convocatoria estará sujeta a las bases reguladoras establecidas en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

4. La aplicación de lo establecido en las bases reguladoras habrá de realizarse con sujeción en todo caso a lo dispuesto en el citado Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, cuyo artículo 28 se dedica en su integridad a regular este programa, así como en la mencionada Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

5. Las ayudas que se concedan al amparo de la presente resolución tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa vigente de general aplicación.

Segundo. Finalidad y régimen de concesión.

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se destinarán a financiar acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas a personas desempleadas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo, cuando concurren los siguientes requisitos:

a) Que los puestos vacantes a cubrir sean ofertados por empresas de sectores estratégicos de interés nacional.

b) Que exista una falta de perfiles adecuados para cubrir esos puestos entre las personas desempleadas inscritas en los Servicios Públicos de Empleo.

c) Que los puestos vacantes se encuentren en centros de trabajo que la empresa beneficiaria de la subvención tenga en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas.

d) Que la formación presencial se realice en un mismo centro formativo, con la consiguiente movilidad geográfica de, al menos, una parte de los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas.

e) Que la actividad formativa subvencionada incluya obligatoriamente la posterior contratación por la empresa beneficiaria de un porcentaje de las personas que finalicen la formación.

2. Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en la actividad subvencionada, según lo señalado en el apartado anterior, así como su carácter estratégico y excepcional, el Servicio Público de Empleo Estatal realizará una coordinación unificada de dicha actividad en el marco del Sistema Nacional de Empleo, sin perjuicio de que la preselección de los participantes en la misma se realice por los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas donde se encuentren los puestos de trabajo vacantes.

3. La contratación a realizar por la empresa beneficiaria deberá suponer el aumento neto de plantilla, respecto al mes anterior de realización de la contratación por la que se solicita subvención, no pudiendo admitirse el cubrir sustituciones del personal fijo, ni bajas de

trabajadores debidas a la voluntad del empresario o empleador. Se exceptúan aquellos casos de relevo generacional de la plantilla, siempre y cuando quienes accedan al empleo al amparo de este programa lo hagan en la misma modalidad contractual que las personas relevadas, y ello esté amparado por un acuerdo con los trabajadores que se sustituyan o con su representación legal.

4. La convocatoria es abierta, con dos procedimientos de selección sucesivos en el ejercicio presupuestario 2020 y con tres en el de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en los artículos 5.2 y 7 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el apartado duodécimo.

No obstante, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado sea suficiente, atendiendo al número de solicitudes, una vez finalizado cada plazo de presentación establecido en esta convocatoria.

5. La competencia para la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria corresponderá al Servicio Público de Empleo Estatal, de conformidad con lo establecido en el artículo 28.h), punto 1º, del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo.

Tercero. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones contempladas en la presente convocatoria, las empresas con vacantes a cubrir en centros de trabajo radicados en dos o más Comunidades Autónomas y que adquieran para sí mismas el compromiso de contratación de los trabajadores formados en el marco de la actividad subvencionada.

La empresa beneficiaria podrá impartir la formación con sus propios medios o bien recurrir a su contratación, siempre que resulten adecuados para este fin. Si opta por impartir la formación con sus propios medios, aquélla deberá estar acreditada y/o inscrita en el Registro Estatal de Entidades de Formación para la especialidad o especialidades formativas solicitadas; en cambio, si opta por la ejecución de la formación a través de una entidad de formación, será esta última quien deberá estar acreditada y/o inscrita. En cualquier caso, podrá simultanearse ambas formas de ejecución.

2. A efectos del cumplimiento de los requisitos de acreditación y/o inscripción en el Registro Estatal de Entidades de Formación, se estará a lo dispuesto en el apartado quinto sobre acciones formativas.

3. En todo caso, para ser beneficiarias de las subvenciones, las empresas que participen en esta convocatoria deberán presentar el compromiso de contratación con el porcentaje mínimo y contenido establecidos en el apartado cuarto de esta resolución.

4. Asimismo, las empresas o entidades que resulten beneficiarias deberán cumplir con los requisitos que figuran en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. La acreditación de esos requisitos se efectuará mediante declaración

responsable, que se contendrá en la Instancia de solicitud e inscripción que figura como anexo I de esta resolución.

Cuarto. Compromiso de contratación.

1. Las empresas beneficiarias deberán contratar entre sus centros de trabajo, al menos, al 40 por ciento de las personas formadas.

2. Los compromisos de contratación de las empresas deberán incluir la siguiente información:

- a) Determinación de las necesidades formativas y puestos a cubrir.
- b) Proceso de selección previo al de formación, en su caso.
- c) Perfiles de las personas a contratar.
- d) Número de personas que se comprometen a contratar.
- e) Tipo de contrato a realizar y duración del mismo.
- f) Número de personas empleadas en plantilla de la empresa contratante en la fecha de publicación de la convocatoria.

3. Con carácter general, dicha contratación se realizará en un plazo máximo de seis meses tras la finalización de la acción formativa.

4. La jornada de trabajo será a tiempo completo o tiempo parcial, en este caso con un mínimo de jornada del cincuenta por ciento de la correspondiente a una persona trabajadora a tiempo completo comparable.

5. La duración del contrato será como mínimo de seis meses en caso de jornada a tiempo completo y de nueve meses cuando la jornada sea a tiempo parcial. En el supuesto de celebrarse un contrato para la formación y el aprendizaje, la jornada de trabajo será a tiempo completo y la duración mínima del contrato será de doce meses.

6. La contratación deberá realizarse en una ocupación relacionada con la especialidad formativa impartida. En este sentido, se entenderá como colocación adecuada aquella que tenga por objeto la realización de trabajos vinculados a los conocimientos teórico-prácticos adquiridos durante la formación previa.

7. En las resoluciones de concesión figurarán los compromisos de contratación en términos cuantitativos de las personas trabajadoras a formar, además de todos los compromisos adquiridos que figuran previstos en este apartado. También incluirán mecanismos objetivos de control de calidad de la formación impartida.

8. Estos contratos podrán beneficiarse de los incentivos o beneficios en la cotización a la Seguridad Social u otro tipo de ayudas que pudieran corresponder por el mismo contrato, de acuerdo a la normativa reguladora de dichos incentivos o beneficios.

Quinto. Acciones formativas.

1. Las acciones formativas que se incluyan dentro de los compromisos con contratación podrán ser:

- a) Acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad. Podrán impartir estas acciones formativas las entidades y centros de formación acreditados en el Registro Estatal de Entidades de Formación a fecha de presentación de la solicitud para participar en esta convocatoria, quedando excluidas todas aquellas que se encuentren, en la

citada fecha, en situación de suspensión temporal o de baja definitiva en el citado registro cualquiera que sea su causa.

En todo caso, las entidades y centros de formación acreditados deberán cumplir con los requisitos establecidos en el real decreto que regule el correspondiente certificado de profesionalidad.

b) Acciones formativas de especialidades no conducentes a la obtención de un certificado de profesionalidad. En este supuesto:

1º. Si la formación solicitada está incluida en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, podrá impartirse por cualquier entidad o centro de formación siempre que estén previamente inscritos en el Registro Estatal de Entidades de Formación.

Las empresas que soliciten estas especialidades formativas y no las tuviesen inscritas en el citado Registro, deberán presentar junto a la solicitud de participación en esta convocatoria, la correspondiente solicitud de inscripción de las citadas especialidades formativas. La inscripción en el Registro de centros y entidades de formación por el Servicio Público de Empleo Estatal, si procede, tendrá carácter previo a la propuesta de Resolución de concesión de la subvención.

2º. Si la formación necesaria para el desempeño eficaz de las funciones de los puestos de trabajo a cubrir no está incluida en el Catálogo de Especialidades Formativa, las empresas deberán elaborar un programa formativo que se ajuste a sus necesidades, según el modelo que figura como anexo III, que presentarán al Servicio Público de Empleo Estatal a fin de que este organismo lleve a cabo la tramitación necesaria para su alta en el citado Catálogo.

Si el programa formativo presentado no cumple con los requisitos establecidos por el Servicio Público de Empleo Estatal para inscribir la especialidad solicitada en el Catálogo de Especialidades Formativas, se requerirá a la empresa para que en el plazo de diez días subsane la misma, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez que la especialidad esté dada de alta en el Catálogo de Especialidades Formativas, el Servicio Público de Empleo Estatal se lo comunicará al solicitante, junto con la codificación de la misma, y se procederá a su inscripción.

En caso de que el Servicio Público de Empleo Estatal deniegue el alta de la especialidad formativa, se emitirá la resolución denegatoria de concesión en los términos establecidos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. La formación será teórico-práctica y se impartirá en todo caso en modalidad presencial, con un número máximo de alumnos de 25 por acción formativa. Tendrá una duración mínima de 50 horas y máxima de 300 horas, salvo que esté dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad, cuya duración está establecida en los correspondientes reales decretos que los regulan.

4. El número de horas lectivas diarias no podrá superar las 8 horas, con un límite semanal de 40 horas.

Sexto. Subcontratación.

1. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar por una sola vez la actividad formativa, La contratación de personal docente para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Por contratación de personal docente se entiende exclusivamente la contratación de personas físicas.

2. En los casos en que esté permitida la subcontratación de la actividad formativa, los beneficiarios que quieran recurrir a ella deberán solicitar autorización previa del Servicio Público de Empleo Estatal, en la forma prevista en el artículo 17.3 de la Orden TMS 368/2019, de 28 de marzo.

La solicitud de dicha autorización podrá presentarse junto a la solicitud de participación en la presente convocatoria, siempre que la empresa solicitante disponga en ese momento del contrato que prevé formalizar. No obstante, el plazo de 20 días para resolver la autorización no empezará a contar hasta que obtenga la condición de beneficiario, si bien podrá autorizarse la subcontratación en la propia resolución de concesión de la subvención.

3. El beneficiario deberá contar con medios propios para las funciones de planificación y coordinación del proyecto, asumiendo, en todo caso, la responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración Pública competente, debiendo asegurar, tanto aquel como el subcontratista, en su caso, el desarrollo satisfactorio de las funciones de los organismos de seguimiento y control.

Séptimo. Personas destinatarias de las acciones formativas.

1. Las acciones formativas irán dirigidas a personas desempleadas, siempre que figuren inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo. La consideración como persona desempleada vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

2. Para la selección del alumnado, las empresas que asumen el compromiso de contratación deberán presentar, con anterioridad a la fecha de inicio de la acción formativa, las correspondientes ofertas de empleo, selladas y firmadas, ante el Servicio Público de Empleo Estatal que, a su vez, las trasladará a los respectivos Servicios Públicos de Empleo autonómicos para que realicen la preselección de los trabajadores participantes.

En todo caso, la última fase del procedimiento de selección corresponderá siempre a la empresa o entidad beneficiaria, salvo que renuncie expresamente a ello. Los alumnos o alumnas que se seleccionen siempre serán a partir de los candidatos remitidos desde los Servicios Públicos de Empleo.

3. En los procesos de selección del alumnado se tendrá en especial consideración el acceso a este programa de las personas desempleadas con mayores dificultades de inserción, siempre que cumplan con el nivel y requisitos de acceso requeridos para participar en la acción formativa.

Siempre que sea posible, se dará prioridad a las personas jóvenes conforme al Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021, así como a las personas desempleadas de larga duración conforme al Plan trienal para prevenir y reducir el Paro de Larga Duración 2019-2021, así como a aquellas personas trabajadoras procedentes de EREs derivados del impacto en el empleo de la crisis sanitaria Covid-19.

Por último, también se garantizará el cumplimiento de los principios de igualdad y no discriminación y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres.

4. No podrán participar en las acciones formativas con compromiso de contratación aquellas personas que, aun figurando inscritas como demandantes de empleo en los Servicios Públicos de Empleo, hayan mantenido relación laboral con la entidad beneficiaria de la subvención en los tres meses anteriores a la solicitud de la subvención.

5. Las personas destinatarias de las acciones formativas podrán solicitar las becas y ayudas previstas en los artículos 20 y 21 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en las cuantías establecidas en su Anexo II, de acuerdo con las instrucciones que dicte al respecto el Servicio Público de Empleo Estatal.

Octavo. Financiación.

1. La financiación para la realización de las actuaciones objeto de esta convocatoria asciende a cinco millón de euros (5.000.000 €) para el ejercicio 2020 y cinco millones de euros (5.000.000 €) para el de 2021 con cargo a la aplicación presupuestaria 19.101.241B.482.20 del Servicio Público de Empleo Estatal.

Estos créditos podrán ampliarse en una cuantía igual a la señalada para cada ejercicio presupuestario, sin necesidad de nueva convocatoria, en los supuestos previstos en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. El crédito señalado en el punto anterior, incluido, en su caso, el crédito adicional, se distribuirá entre los tres plazos sucesivos de presentación de solicitudes, señalados en el apartado décimo, aplicando:

a) En el ejercicio 2020, un 60% del crédito en el primer procedimiento de selección y un 40% en el segundo.

b) En el ejercicio 2021, un 40% del crédito en el primer procedimiento de selección, un 30% en el segundo y un 30% en el tercero.

Si al finalizar el segundo periodo selectivo, tras concederse las subvenciones correspondientes, resultase crédito sobrante en ese período, se podrá otorgar subvención a las solicitudes favorablemente evaluadas por la Comisión de Valoración en el primer procedimiento, a las que no haya sido posible otorgar subvención por agotamiento de la dotación presupuestaria, que conformarán una única lista ordenada por orden de puntuación. Asimismo, si en el ejercicio 2021 se produce esa misma circunstancia en el tercer período selectivo, se aplicará idéntico criterio respecto de las solicitudes que no se hubiesen podido financiar en el segundo período.

Por el contrario, si se producen remanentes en el primer procedimiento de selección, los fondos no aplicados en el mismo incrementarán los fondos asignados al segundo procedimiento. Asimismo, en el ejercicio 2021 los remanentes del segundo procedimiento selectivo podrán emplearse para financiar las solicitudes presentadas en el tercero, siempre que el crédito asignado inicialmente a este último fuera insuficiente para atender las solicitudes recibidas.

La reasignación de los remanentes se establecerá mediante resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, que contendrá las modificaciones registradas y su justificación.

Noveno. *Cuantía de la subvención y gastos subvencionables.*

1. La cuantía de la subvención a conceder a los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión de la subvención. El cálculo de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por el número de alumnos y por el importe del módulo económico máximo.
2. El módulo económico máximo por participante y hora de formación aplicable en esta convocatoria será de 8 euros, excepto para aquellas especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas cuyos programas formativos recojan módulos máximos diferentes.
3. El importe de las subvenciones reguladas en la presente resolución no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
4. Serán subvencionables los costes directos e indirectos de la actividad formativa, según lo dispuesto en el artículo 13 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Los costes indirectos en los que incurran los beneficiarios serán subvencionables siempre que sean asignados con arreglo a un método justo y equitativo, que debe constar por escrito y ser previo a la realización del gasto y remitirse en la fase de justificación de la subvención. Estos costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa realizada y justificada.

Décimo. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se cumplimentarán en el modelo que figura como Anexo I y se dirigirán a la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.
2. La presentación de la solicitud, junto con el resto de la documentación requerida, se realizará de forma electrónica a través de la aplicación informática que estará a disposición de las entidades solicitantes en la página web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (www.fundae.es).
3. La documentación a presentar al solicitar la subvención será la siguiente:
 - a) La solicitud de la subvención, según el modelo que figura como anexo I a la presente resolución, debidamente cumplimentada y firmada, con las declaraciones responsables que en el mismo se contienen.
 - b) Documentación complementaria que se relaciona en el citado modelo de solicitud.
 - c) Memoria descriptiva del compromiso de contratación en la que se contenga toda la información necesaria señalada en el apartado cuarto, de acuerdo con el contenido que se recoge en el modelo que figura como anexo II a la presente resolución, debidamente cumplimentado.
 - d) Programa o programas formativos, en su caso, de acuerdo con el contenido que se recoge en el modelo que figura como anexo III a la presente resolución, debidamente cumplimentado.

e) Solicitud de inscripción de la/s especialidades formativas a impartir, si procede, de acuerdo con el contenido que se recoge en el modelo normalizado que se contiene como anexo III a la presente resolución, debidamente cumplimentado.

f) Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

g) Autorización permitiendo al Servicio Público de Empleo Estatal el acceso, consulta y comprobación de los datos aportados por medios electrónicos.

4. Los documentos que ya fueron aportados al Servicio Público de Empleo Estatal y sobre los que no se han producido modificaciones, no será preceptivo presentarlos de nuevo, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron presentados. Tampoco será preciso presentar documentos para acreditar datos que ya consten en el Servicio Público de Empleo Estatal.

5. Se establecen los siguientes plazos de presentación de solicitudes:

a) Dos plazos en el ejercicio 2020:

1º. En los 20 días hábiles siguientes a la fecha de publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

2º. Desde el 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2020.

b) Tres plazos en el ejercicio 2021:

1º. Desde el 1 de febrero hasta el 28 de febrero.

2º. Desde el 1 de mayo hasta el 31 de mayo de 2021.

3º. Desde el 1 de septiembre hasta el 30 de septiembre de 2021.

En cada uno de los plazos señalados, se podrá presentar una única solicitud por cada titular jurídico que se corresponda con los potenciales beneficiarios señalados en el apartado tercero de esta resolución.

Undécimo. Subsanación.

Presentada la solicitud de subvención, si ésta no reúne los requisitos que se señalan en esta convocatoria, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, requerirá al interesado la subsanación de la misma, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De no ser contestado el requerimiento en el plazo de diez días, se le tendrá por desistido en su solicitud, previa Resolución dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la citada Ley.

Duodécimo. Criterios de valoración.

Para la adjudicación de las subvenciones objeto de esta convocatoria, los criterios de valoración serán:

1. Según el porcentaje de personas a contratar: Hasta 30 puntos.

a) Compromiso de contratación igual o superior al 60% e inferior al 70% de las personas formadas: 10 puntos.

b) Compromiso de contratación igual o superior al 70% e inferior al 80% de las personas formadas: 20 puntos.

c) Compromiso de contratación igual o superior al 80% de las personas formadas: 30 puntos.

2. Atendiendo a la calidad de los contratos a realizar: Hasta 30 puntos.

a) Si el 50% o más de los contratos a realizar son contratos a tiempo completo: 10 puntos.

b) Si el 50% o más son contratos indefinidos: 20 puntos.

d) Si el 50% o más son contratos a tiempo completo indefinidos: 30 puntos.

3. En función del porcentaje de personas a contratar con mayores dificultades de inserción laboral: Hasta 30 puntos.

a) Compromiso de contratar a jóvenes menores de 30 años en un porcentaje igual o superior al 30% de las personas contratadas: 10 puntos.

b) Compromiso de contratar a personas desempleadas de larga duración en un porcentaje igual o superior al 30% de las personas contratadas: 10 puntos.

c) Compromiso de contratar a mujeres en un porcentaje igual o superior al 50% de las personas contratadas: 10 puntos.

Estos tres últimos ítems son acumulables, de manera que una misma persona podría ser contada en todos ellos.

4. Atendiendo a las acciones formativas solicitadas, si al menos el 50% de las personas destinatarias participan en acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad: 10 puntos.

Decimotercero. Instrucción y Resolución.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponde a la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, en cuanto entidad colaboradora del Servicio Público de Empleo Estatal, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos relativos a la actuación subvencionable. El órgano instructor emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y elevará el mismo, junto con las solicitudes, al órgano colegiado de valoración.

Este órgano colegiado se formará conforme a las previsiones contenidas en el apartado 2.a) de la disposición adicional quinta de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. El órgano colegiado de valoración procederá a la asignación de los importes correspondientes de acuerdo con los criterios establecidos en el apartado duodécimo de esta convocatoria. Para ello, las solicitudes se clasificarán por orden decreciente en base a la puntuación obtenida. A igualdad de puntuación, será seleccionada la que más puntuación haya obtenido en el primer criterio objetivo de valoración (porcentaje de personas a contratar); a igualdad de valoración en este criterio, la que más puntuación haya obtenido en el segundo criterio objetivo de valoración (calidad de los contratos); y, si continua el empate, así sucesivamente hasta llegar al cuarto y último criterio de valoración. Aun así, en caso de que

prevalezca el empate, se dará prioridad a la solicitud que tenga fecha anterior en el Registro de entrada y, si persiste, la hora.

3. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe del órgano colegiado en el que se concreta el resultado de la evaluación efectuada, formulará la propuesta de resolución definitiva.

Si la cuantía de la subvención propuesta por el órgano colegiado de valoración fuera inferior a la solicitada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su petición con el fin de ajustar los compromisos y las condiciones a la subvención otorgable. Una vez valoradas, en su caso, las reformulaciones instadas por el órgano instructor, la propuesta de resolución definitiva se elevará al órgano competente para su Resolución.

4. La resolución concesoria o denegatoria de la subvención se hará mediante resolución del Director General del Servicio Público de Empleo Estatal.

La resolución del procedimiento, además de contener los solicitantes a los que se les concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, contendrá una lista de reserva con las solicitudes que, cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria, no hayan sido estimadas por falta de crédito, con indicación de la puntuación otorgada, de forma que en caso de renuncia de la subvención por algún beneficiario que libere el crédito necesario, se concederá subvención a los solicitantes siguientes por orden de puntuación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de cada uno de los procedimientos de selección previstos en esta convocatoria no podrá exceder de seis meses. Dicho plazo se computará para el primer procedimiento del ejercicio 2020, a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y para los siguientes procedimientos, tanto del ejercicio 2020 como del 2021, en la fecha de comienzo de presentación de solicitudes.

Transcurrido el plazo máximo sin que haya recaído resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud de subvención de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

5. Las resoluciones se notificarán de forma individualizada a las empresas solicitantes en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra las resoluciones adoptadas en el marco de esta convocatoria, que no agotan la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Ministra de Trabajo y Economía Social en el plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Decimocuarto. Pago de la subvención.

1. La entidad beneficiaria podrá solicitar, una vez notificada la resolución de concesión, el 25 por ciento de la subvención concedida en concepto de anticipo. Una vez acreditado el inicio de la actividad formativa, podrá solicitar otro 35 por ciento de la subvención concedida para su realización. No obstante, conforme a lo recogido en el artículo 12.2 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, se podrán unificar las solicitudes de anticipo en una única solicitud del 60 por ciento de la subvención concedida, una vez se haya acreditado el inicio de la actividad formativa.

2. La liquidación final del resto de la subvención se realizará una vez justificadas las acciones formativas, objeto de la presente resolución, tras su finalización.

Decimoquinto. Ejecución de la formación.

1. La ejecución de las acciones formativas se desarrollará por el beneficiario de acuerdo con el artículo 17 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

2. Las acciones formativas podrán iniciarse a partir de su aprobación y en el plazo de cuatro meses siguientes a la fecha de la resolución de concesión, y finalizar antes del 31 de diciembre del ejercicio presupuestario siguiente al de su concesión. Excepcionalmente, y por razones debidamente justificadas, el Director General del Servicio Público de Empleo Estatal podrá autorizar la prórroga de dichos plazos.

3. El beneficiario deberá suscribir obligatoriamente un seguro de accidentes para las personas participantes en las acciones formativas y antes del inicio de las mismas.

4. Con una antelación mínima de siete días hábiles, el beneficiario deberá comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, el inicio de las acciones formativas.

Igualmente, y hasta el tercer día lectivo, inclusive, del comienzo de la acción formativa o de la incorporación del alumno a la acción formativa, se comunicarán los alumnos participantes.

Si se produjeran abandonos de los alumnos se podrán incorporar otros alumnos a la formación en lugar de aquellos. Esta sustitución se realizará en las siguientes condiciones:

a) En las acciones formativas vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, se admitirá la sustitución, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa y no se haya superado el 25 por ciento de su duración total.

b) En las acciones formativas no vinculadas a la obtención de certificados de profesionalidad, se admitirá la sustitución siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 por ciento de la duración de la acción formativa.

La falta de comunicación en los plazos establecidos implicará que la correspondiente acción formativa se considere no realizada o que el alumno se considere no válido a efectos de la justificación de la subvención, salvo que la no comunicación en plazo se deba a causas imprevistas, debidamente justificadas y comunicadas en el momento en que se produzcan.

Decimosexto. Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, así como con el artículo 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. En el plazo máximo de cuatro meses tras la finalización de la formación, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, la documentación justificativa de la subvención.

3. La justificación se realizará de conformidad con el artículo 69 y siguientes del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,

adoptando la modalidad del artículo 72, de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto y sus correspondientes documentos de pago.

El beneficiario deberá presentar una memoria económica justificativa del coste de la acción formativa realizada, en la que se incluirán los siguientes documentos:

a) Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil, en relación con los costes incurridos. Las facturas deberán emitirse especificando el detalle de los servicios o conceptos a que se refieren, debiendo corresponderse con los gastos efectivamente realizados y pagados.

b) Notas de cargo o recibís, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas. Las notas de cargo deberán ir emitidas a cada entidad beneficiaria, corresponder a costes reales del emisor y acompañarse con los documentos justificativos que soportan el gasto.

c) Para la justificación de los costes de personal interno se deberá aportar los siguientes justificantes:

- Nóminas y pago a través de transferencia bancaria.
- Modelos de Cotización a la Seguridad Social RLC (Recibo de Liquidación de Cotizaciones, antiguo TC1). y RNT (Relación Nominal de Trabajadores, antiguo TC2) y justificación de su pago a través de transferencia bancaria.
- Certificado de haberes individual.
- Modelo 111 mensual o trimestral de Retenciones e ingresos a cuenta y pago a través de través de transferencia bancaria.
- Dietas y gastos de locomoción: nota de gastos y justificante de pago.
- En el caso de que se trate de personal laboral contratado exclusivamente para esta formación: Copia de las nóminas y del contrato del trabajador en el que figure información sobre la duración del mismo, las horas trabajadas, y la actividad para la que se le contrata.
- Ficha de tiempos: Parte de trabajo de dedicación diaria al proyecto subvencionado de los trabajadores de la entidad beneficiaria.

d) En el caso de que se trate de formadores con contrato mercantil, la documentación que se debe aportar es la siguiente: Copia del contrato entre la entidad y trabajador, factura, justificante de pago y certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, que deberán emitirse a la firma del contrato.

4. Los justificantes originales presentados se marcarán mediante estampilla, indicando en la misma el expediente de la subvención para cuya justificación han sido presentados, así como el tanto por ciento de afectación y el importe.

5. En la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 18.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o lo presten.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficacia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

b) Los gastos declarados serán los que efectivamente se han realizado y están dentro de los tres meses anteriores o posteriores al plazo establecido en el punto 2 del apartado decimoquinto de la presente resolución. Deberán acreditarse mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, aportándose los justificantes del pago efectivo de los mismos.

c) Los costes indirectos correspondientes a las acciones formativas en los que incurra el beneficiario serán subvencionables en los términos señalados en el punto 4 del apartado noveno.

d) La entidad beneficiaria deberá contar con un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado donde quedará identificado todos los movimientos de gastos e ingresos realizados con cargo a la subvención concedida, de tal manera que exista pista de auditoría adecuada.

6. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación a que se refieren los puntos anteriores, el Servicio Público de Empleo Estatal, a través de la Gerencia de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Decimoséptimo. Justificación del compromiso de contratación.

1. La contratación de los alumnos se realizará en un plazo máximo de seis meses tras la finalización de las acciones formativas. El cumplimiento del compromiso de contratación se comprobará en relación con la totalidad de los alumnos formados en el conjunto de las acciones formativas aprobadas en la resolución de concesión.

La liquidación final de la subvención se realizará en función de los alumnos formados que hayan participado en las acciones formativas y las horas lectivas efectivamente realizadas, según los módulos económicos establecidos. En ningún caso la liquidación podrá superar la cuantía de la subvención inicialmente reconocida.

2. La empresa beneficiaria deberá presentar en el momento de la justificación económica de la subvención, una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de subvención, en el que conste el incremento de plantilla neto respecto al mes anterior a cada contratación, el grado del cumplimiento del compromiso de contratación adquirido, tipo de contratación, modalidad y duración, fechas previstas de celebración de los contratos laborales restantes hasta alcanzar el porcentaje de contratación del alumnado en el periodo establecido.

También presentará, junto con la justificación económica, relación de las incorporaciones celebradas por la empresa, relacionada a través del DNI de las personas efectivamente contratadas.

3. En el supuesto de extinción de la relación laboral de alguna persona trabajadora por la que se concedió la subvención, la empresa está obligada a cubrir la vacante con una nueva contratación que, al menos, lo sea con una jornada de trabajo igual a la anterior. Además,

deberá efectuarse la contratación en la misma modalidad, indefinida o temporal, por la que se adquirió el compromiso inicial. La persona trabajadora sustituta deberá elegirse entre el alumnado que ha superado el proceso formativo. Esta sustitución deberá realizarse hasta el último día del mes siguiente al de la baja subvencionada. La nueva contratación deberá ser comunicada al órgano que concedió la ayuda y no dará lugar, en ningún caso, a una nueva subvención. En el supuesto de imposibilidad para llevar a cabo la contratación anterior, deberá solicitar del Servicio Público de Empleo un listado de personas candidatas que posea y acredite una formación igual o equivalente para el correcto desarrollo del puesto de trabajo.

4. Las renunciaciones a la contratación por parte del alumnado, no justificarán el incumplimiento del compromiso de contratación adquirido, salvo que no haya más alumnos disponibles para contratar, estableciéndose el mismo procedimiento desarrollado en el punto anterior.

5. El incumplimiento del compromiso de contratación dará lugar a la obligación del reintegro total o parcial de la subvención percibida y del interés de demora correspondiente desde su abono, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo. Si la contratación es menor del 25% de las personas formadas, la revocación será total, y si se encuentran entre el 25% y el porcentaje de contratación exigido en la Resolución de concesión de las personas formadas, la revocación será proporcional al porcentaje de incumplimiento.

Decimoctavo. Control de las subvenciones concedidas.

1. El control y evaluación de las subvenciones concedidas de acuerdo con lo establecido en la presente resolución se ajustará a lo previsto en la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

2. El Servicio Público de Empleo Estatal velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta resolución para el otorgamiento y ejecución correcta de las acciones subvencionadas contempladas en la misma, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones que considere oportunas, así como recabar del beneficiario o solicitante cuanta información o documentación se estime necesaria. Sin perjuicio del control que pudiera ejercer el organismo concedente, los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos al control financiero de la Intervención General del Estado y del Tribunal de Cuentas conforme a su legislación específica, estando obligados a prestar la debida colaboración y apoyo a los funcionarios encargados de realizar el control financiero, aportando y facilitando la información que se considere necesaria.

Decimonoveno. Obligaciones de las empresas beneficiarias e incumplimiento.

1. Las empresas beneficiarias habrán de cumplir las siguientes obligaciones:

a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin. También el cumplimiento de los compromisos de contratación adquiridos, de acuerdo con lo que se determine en la Resolución de concesión correspondiente.

b) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación de los alumnos, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.

c) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las administraciones competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en que estén inscritas.

d) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.

e) Informar al alumnado al inicio de la acción formativa de sus derechos y obligaciones, así como de las condiciones básicas de la contratación propuesta. Asimismo, antes del comienzo de la acción formativa, las empresas pondrán en conocimiento de los representantes legales de trabajadores en la empresa la aprobación del programa con compromiso de contratación a ejecutar, así como de las condiciones básicas de la contratación propuesta y una relación de los alumnos que participan en la acción formativa.

f) Comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier cambio que implique modificación de las condiciones establecidas en relación con el mantenimiento de la inscripción como entidad de formación o de la acreditación y/o inscripción de las especialidades formativas autorizadas, incluido el cambio de titularidad o forma jurídica de la misma.

g) Suscribir con el Servicio Público de Empleo Estatal, previamente al inicio del proyecto y en el caso de que no se hubiese firmado con anterioridad, el “Acuerdo de encargo de tratamiento de datos” que figura como Anexo IV.

h) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la normativa de formación profesional de empleo en el ámbito laboral y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este apartado.

2. El incumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria y demás normas aplicables, así como de las condiciones que se hayan establecido en la Resolución de concesión dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes, conforme a lo dispuesto en el Título II, Capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 15 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo.

Vigésimo. Publicidad institucional.

En toda la publicidad de las acciones de formación aprobadas al amparo de la presente convocatoria, así como en los medios y materiales entregados al alumnado, deberá hacerse constar la identidad gráfica del Servicio Público de Empleo Estatal. Figurarán de forma destacada el nombre y logotipo en todos los elementos de promoción y difusión (y en cuanta documentación se genere) de acuerdo con el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Vigesimoprimer. Fundación Estatal para la Formación en el Empleo.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional sexta de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/368/2019, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo actuará como entidad colaboradora del Servicio Público de Empleo Estatal en la gestión de la presente convocatoria de subvenciones públicas, de acuerdo con el convenio suscrito entre ambas entidades en el marco de lo establecido en los artículos 12 y

siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. La Fundación Estatal colaborará en la instrucción del procedimiento y en la elaboración de las propuestas relativas a la resolución y justificación de las subvenciones, correspondiendo al Servicio Público de Empleo Estatal la concesión y el pago de las subvenciones.

Vigesimosegundo. Protección de datos

Conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los beneficiarios de las subvenciones concedidas al amparo de la presente resolución, vienen obligados al cumplimiento estricto de las obligaciones en materia de protección de datos de los participantes en las actividades de formación, en su calidad de encargados del tratamiento.

Vigesimotercero. Normativa aplicable.

En lo no regulado expresamente en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación. Supletoriamente se aplicarán la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y demás disposiciones europeas y estatales que sean de aplicación.

Vigesimocuarto. Terminología de género.

De conformidad con el artículo 14.11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, todas las denominaciones que, en virtud del principio de economía del lenguaje, se hagan en género masculino en esta resolución, y referidas a titulares o miembros de órganos o a colectivos de personas, se entenderán realizadas tanto en género femenino como en masculino.

Vigesimoquinto. Vigencia

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial del Estado.

El Director General del
Servicio Público de Empleo Estatal

ANEXO I - INSTANCIA SOLICITUD E INSCRIPCIÓN

CONVOCATORIA DE ACCIONES FORMATIVAS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA

Razón Social: _____ N.I.F.: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ C.N.A.E.: _____ Actividad Económica: _____

Plantilla Fija: _____ Plantilla Eventual: _____ Correo electrónico: _____

REPRESENTANTE LEGAL Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Representante legal: _____ N.I.F.: _____

Cargo: _____

Domicilio notificaciones: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Persona de Contacto: _____

DATOS INSTALACIONES FORMATIVAS

Nombre del Centro: _____

Dirección: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

Correo Electrónico: _____ Teléfono: _____ Fax: _____

Campos Práctica: Sí No Dirección: _____

Infraestructuras (Aulas, Aulas-Taller, Talleres)*:

(*) En el caso de simultanear la formación en la empresa y en el centro de formación, indicar las infraestructuras de ambos.

ACCIONES FORMATIVAS QUE SE SOLICITAN

ESPECIALIDAD FORMATIVA	LOCALIDAD DE IMPARTICIÓN	Nº DE ALUMNOS	HORAS TOTALES	Nº DE HORAS DIARIAS	FECHA DE INICIO PREVISTA

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- a) Que toda la información y datos aportados en la solicitud son veraces.
- b) Que posee las autorizaciones necesarias para el tratamiento de datos personales, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, que adapta el ordenamiento jurídico español al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- c) Que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13, apartado 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Que cumple con los requisitos que figuran previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes, ni de sentencia firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género.
- f) Que se compromete a suscribir con el SEPE, previamente al inicio del proyecto y en el caso de que no se hubiese firmado con anterioridad, el “Acuerdo de encargo de tratamiento de datos” que figura como anexo a la presente Orden.
- g) Cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, la normativa de formación profesional para el empleo y las demás disposiciones que resulten de aplicación.

RELACION DE DOCUMENTOS A PRESENTAR

- Poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la persona jurídica solicitante.
- Fotocopia de la tarjeta de Identificación Fiscal de la entidad solicitante.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (I.A.E.) o certificado de estar exento.
- Justificante de la propiedad, arrendamiento o título legítimo que habilite la posesión o uso de los inmuebles e instalaciones de la empresa.
- Licencia Municipal de apertura o justificante de haberla solicitado con la actividad que realiza la empresa.
- Fotocopia de los planos de los inmuebles e instalaciones donde se va a realizar la acción formativa.
- Ficha de terceros debidamente cumplimentada por la empresa y firmada por la entidad bancaria (*sólo en aquellos casos de ser nueva empresa o haber modificado los datos bancarios*).

VERIFICACIÓN DE DATOS

Según el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) podrá consultar o recabar los datos del interesado que sean necesarios para la resolución de su solicitud a través de los correspondientes Sistemas de Verificación de Datos de la Administración, SALVO que conste en el procedimiento su OPOSICIÓN EXPRESA.

En caso de que el interesado SE OPONGA a esta consulta, deberá marcar con una "X" la siguiente casilla:

- ME OPONGO a que el SEPE realice consulta de mis datos de estar al corriente de mis obligaciones tributarias (AEAT) y con la Seguridad Social (TGSS) y que no tengo deuda alguna pendiente de pago con la Administración General del Estado.

Si el INTERESADO SE OPONE a esta comprobación por parte del SEPE, deberá APORTAR la documentación que se requiera en el procedimiento correspondiente junto a esta solicitud (datos, fotocopia compulsada con su DNI/NIE y resto de documentos o certificados justificativos).

SOLICITA:

ACUERDO CON COMPROMISO DE CONTRATACION entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Empresa _____, según lo previsto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación; el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, y la Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal, a que se refiere el presente anexo, por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para

la financiación de acciones formativas que incluyan compromiso de contratación de trabajadores desempleados.

Y siendo el número total de acciones formativas solicitadas _____ por un importe total de _____ euros.

En _____, a ____ de _____ de ____

Fdo.: _____

(Representante Legal)

N.I.F.: _____

Cargo: _____

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) le informa que sus datos personales serán tratados con el fin de realizar la gestión, el seguimiento y el control de las acciones de formación profesional para el empleo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales, así como el ejercicio de poderes públicos. No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento.

**ANEXO II – MEMORIA DESCRIPTIVA RELATIVA
AL COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

CONVOCATORIA DE ACCIONES FORMATIVAS CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA

Razón Social: _____ N.I.F.: _____

Domicilio: _____

Localidad: _____ C.P.: _____ Provincia: _____

Teléfono: _____ C.N.A.E.: _____ Actividad Económica: _____

Plantilla Fija: _____ Plantilla Eventual: _____ Correo electrónico: _____

DETERMINACIÓN DE NECESIDADES FORMATIVAS Y PUESTOS A CUBRIR

Describir de forma detallada los siguientes aspectos:

Necesidades formativas:

Empty box for detailing training needs. A large, faint watermark reading "BORRADOR" is visible across the page.

Puestos a cubrir y perfil de las personas a contratar:

Empty box for detailing positions to be filled and profiles of persons to be hired.

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Indicar el proceso de selección a seguir para el compromiso de contratación:

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

Número de alumnos a formar: _____

Tipo de contrato a realizar:

Indefinido

Temporal Duración: _____

Contrato para la formación y el aprendizaje Duración: _____

Tipo de jornada:

Tiempo completo

Tiempo parcial

Compromisos de contratación:

- Número de alumnos formados que se comprometen a contratar: _____
Que sean mujeres: _____
- Número de alumnos jóvenes (menores de 30 años) que se comprometen a contratar: _____
- Número de alumnos parados de larga duración que se comprometen a contratar: _____

OTROS DATOS DE INTERÉS

Señalar y describir cualquiera otras circunstancias de interés que sean útiles para su comprensión y valoración:

En _____, a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Representante Legal)

N.I.F.: _____

Cargo: _____

El Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) le informa que sus datos personales serán tratados con el fin de realizar la gestión, el seguimiento y el control de las acciones de formación profesional para el empleo. La licitud del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales, así como el ejercicio de poderes públicos. No se comunicarán sus datos a terceros salvo obligación legal. Podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, así como de limitación y oposición a su tratamiento.

ANEXO III

PROGRAMA FORMATIVO

BORRADOR

Fecha

DATOS GENERALES DE LA ESPECIALIDAD

1. Familia Profesional:

Área Profesional:

2. Denominación:

3. Código (a asignar por el Servicio Público de Empleo Estatal):

4. Nivel de cualificación:

5. Objetivo general:

6. Prescripción de los formadores:

6.1. Titulación requerida:

6.2. Experiencia profesional requerida:

6.3. Competencia docente

Será necesario tener experiencia metodológica o experiencia docente.

7. Criterios de acceso del alumnado:

7.1. Nivel académico o de conocimientos generales:

Nivel académico mínimo

Cuando el aspirante al curso no posea el nivel académico indicado demostrará conocimientos suficientes a través de una prueba de acceso

8. Número de participantes:

Máximo 25 participantes para cursos presenciales.

9. Relación secuencial de módulos formativos:

10. Duración: (se especificarán las horas en relación a la modalidad de impartición)

Horas totales:

Distribución horas:

- Presencial.....
- Teleformación.....
- A Distancia convencional.....

11. Requisitos mínimos de espacios, instalaciones y equipamiento

11.1. Espacio formativo:

(Superficie en metros cuadrados en función del tipo de espacio y del número de alumnos. Los espacios tendrán que tener un mínimo de 30 m² para grupos de 15 alumnos (2m² por alumno).

Cada espacio estará equipado con mobiliario docente adecuado al número de alumnos, así mismo constará de las instalaciones y equipos de trabajo suficientes para el desarrollo del curso.)

11.2. Equipamiento:

Las instalaciones y equipamientos deberán cumplir con la normativa industrial e higiénico sanitaria correspondiente y responderán a medidas de accesibilidad universal y seguridad de los participantes.

En el caso de que la formación se dirija a personas con discapacidad se realizarán las adaptaciones y los ajustes razonables para asegurar su participación en condiciones de igualdad.

11.2.1 En el caso de Teleformación, se ha de incluir el siguiente equipamiento:

- *Soporte tecnológico:*
 - *Plataforma formativa de tele-formación en Internet (con el consiguiente servicio de administración de la misma),*
 - *Aplicaciones multimedia adecuadas y actualizadas.*
 - *Soporte técnico.*
 - *Apoyo tutorial*

12. Ocupación/es de la clasificación de ocupaciones

Código y denominación.

13. Requisitos necesarios para el ejercicio profesional

(Este epígrafe sólo se pondrá si existen requisitos legales para el ejercicio de la profesión)

14. Requisitos oficiales de los centros

(Este epígrafe sólo se pondrá si para la impartición del curso existe algún requisito de homologación/autorización del centro por parte de la administración competente)

MÓDULOS FORMATIVOS

ADJUNTAR EN FICHERO ADJUNTO UTILIZANDO EL FORMATO SIGUIENTE:

Módulo nº 1

Denominación:

Objetivo:

Duración:

Contenidos teórico- prácticos:

ANEXO IV. ACUERDO DE ENCARGO DE TRATAMIENTO DE DATOS

En Madrid, a de _____ de _____

De una parte, D. Gerardo Gutiérrez Ardoy, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, _____, en nombre y representación del Servicio Público de Empleo Estatal (en adelante, SEPE).

De otra parte, D./Dña. _____, en calidad de _____ de la entidad _____, con CIF _____ y dirección en _____.

ACUERDAN

Que, en el caso de gestionar y realizar acciones de formación profesional para el empleo por cuenta del SEPE que implique el acceso y tratamiento de datos de carácter personal por parte de la entidad _____, ésta tendrá la consideración de encargado del tratamiento. En este caso, el acceso a estos datos no se considerará comunicación de datos, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, RGPD). Ello conlleva que la citada entidad actúe en calidad de Encargado del Tratamiento y, por tanto, tiene el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, tratando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal. El SEPE siempre será Responsable del Tratamiento, es decir, quien determina y decide sobre las finalidades del mismo. Este documento formaliza el acuerdo de encargo de tratamiento de datos entre el SEPE y a que hace referencia el mencionado artículo 28 del RGPD para la prestación de los servicios que se detallan en el presente documento.

La actividad de tratamiento de datos se realizará de acuerdo con lo siguiente:

1. OBJETO DEL ENCARGO DEL TRATAMIENTO

Mediante las presentes cláusulas se habilita a la entidad _____, en adelante, encargado del tratamiento, para tratar por cuenta del SEPE, en adelante, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio de gestión, seguimiento y control de la participación de los alumnos en acciones de formación para el empleo con compromiso de contratación. El tratamiento consistirá en la prestación de estos servicios:

- Realización de la selección de las personas trabajadoras desempleadas participantes en las acciones formativas.
- Seguimiento de la asistencia de las alumnas y alumnos a las acciones formativas.

- Evaluación del aprendizaje.
- Colaboración en la tramitación de ayudas y becas, si proceden.
- En el caso de acciones formativas dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, colaboración en la tramitación de la documentación necesaria para dicha obtención.
- Todos aquellos que sean necesarios para la gestión, seguimiento, y control de las acciones de formación profesional para empleo.

Los tratamientos de datos personales a realizar por el encargado de tratamiento para la prestación del servicio serán los de: Recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, interconexión, cotejo, comunicación.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN AFECTADA

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de este encargo, el responsable del tratamiento pone a disposición del encargado del tratamiento la información relativa a datos de carácter personal descrita en su actividad de tratamiento “Alumnos de Formación Profesional para el Empleo” (datos identificativos, categorías especiales de datos, características personales, circunstancias sociales, datos académicos y profesionales, detalles del empleo, datos económicos y financieros).

3. DURACIÓN

El presente acuerdo tiene la misma duración que la prestación del servicio entre el responsable y el encargado de tratamiento.

4. OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

El encargado del tratamiento y todo su personal se obliga a:

- A) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
- B) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.
- C) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta del responsable, que contenga:
 1. El nombre y los datos de contacto del encargado o encargados y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado y, en su caso, del representante del responsable o del encargado y del delegado de protección de datos.

2. Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada responsable.
 3. En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas.
 4. Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - a) La seudoanonimización y el cifrado de datos personales.
 - b) La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - c) La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - d) El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- D) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admisibles. El encargado puede comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, de acuerdo con las instrucciones del responsable. En este caso, el responsable identificará, de forma previa y por escrito, la entidad a la que se deben comunicar los datos, los datos a comunicar y las medidas de seguridad a aplicar para proceder a la comunicación. Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.
- E) Subcontratación: No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este acuerdo que comporten el tratamiento de datos personales.
- F) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice su objeto.
- G) Garantizar que sus empleados, así como las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que debe informarles convenientemente.
- H) Mantener a disposición del responsable del tratamiento la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.
- I) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de sus empleados y de las personas autorizadas para tratar datos personales.

- J) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles).

Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, ante el encargado del tratamiento, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección: _____.

La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción de la solicitud (plazo y medio recomendado a fin de que el responsable pueda resolver la solicitud dentro del plazo establecido), juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- K) Derecho de información Corresponde al responsable, en el momento de la recogida de los datos, facilitar la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.
- L) Notificación de violaciones de la seguridad de los datos.

El encargado del tratamiento notificará al responsable del tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, a través de una comunicación a las direcciones electrónicas _____ y _____ las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.

Si se dispone de ella se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

1. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, inclusive, cuando sea posible, las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados.
2. El nombre y los datos de contacto del delegado de protección de datos o de otro punto de contacto en el que pueda obtenerse más información.
3. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad de los datos personales.
4. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo, si procede, las medidas adoptadas para mitigar los posibles efectos negativos.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.

- M) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
- N) Dar apoyo al responsable del tratamiento en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
- O) Poner disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen el responsable u otro auditor autorizado por él.

- P) Implantar las medidas de seguridad siguientes:

Las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el alcance, contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas, que en su caso incluya, entre otros, mecanismos para:

- Garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
- Restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
- Verificar, evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Seudoanonimizar y cifrar los datos personales.

Se tendrán particularmente en cuenta los riesgos que presente el tratamiento de datos, en particular como consecuencia de la destrucción, pérdida o alteración accidental o ilícita de datos personales transmitidos, conservados o tratados de otra forma, o la comunicación o acceso no autorizados a dichos datos.

- Q) Designar, en su caso, una persona delegada de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al responsable.

NOTA: El encargado del tratamiento debe designar un Delegado de Protección de Datos propio cuando sea una autoridad o un organismo público, sus actividades principales consistan en operaciones de tratamiento que, en razón de su naturaleza, alcance y/o fines, requieran una observación habitual y sistemática de interesados a gran escala, sus actividades principales consistan en el tratamiento a gran escala de categorías especiales de datos personales y de datos relativos a condenas e infracciones penales.

- R) Destino de los datos

- Destruir los datos, una vez cumplida la prestación. Una vez destruidos, el encargado debe certificar su destrucción por escrito y debe entregar el certificado al responsable del tratamiento.

- No obstante, el encargado puede conservar una copia, con los datos debidamente boqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. OBLIGACIONES DEL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO

Corresponde al responsable del tratamiento:

- a) Entregar al encargado los datos a los que se refiere la cláusula 2 de este documento.
- b) Realizar una evaluación del impacto en la protección de datos personales de las operaciones de tratamiento a realizar por el encargado.
- c) Realizar las consultas previas que corresponda.
- d) Velar, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento del RGPD por parte del encargado.
- e) Supervisar el tratamiento, incluida la realización de inspecciones y auditorías.

6. RESPONSABILIDADES

Responsable y encargado de tratamiento están sujetos al régimen sancionador establecido en el RGPD y en la ley orgánica de protección datos en vigor.

Estando las partes conforme con el contenido de este documento, y para que así conste, se firma en el lugar y fecha citados en el encabezamiento.

DIRECTOR GENERAL DEL SEPE

REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD

Fdo.: Gerardo Gutiérrez Ardoy

Fdo.: _____